

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 03 de agosto del año 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 206 por medio del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado.
- II. Con motivo de las reformas y adiciones antes referidas, fue incorporada en la Ley Electoral del Estado la figura de la Candidatura Independiente, estableciéndose a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la obligación de reglamentar lo conducente para la operatividad de dicha figura de participación ciudadana en los procesos electorales. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Así mismo, vela por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. Que según lo dispuesto por los artículos 85, fracción II, y 105, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene órganos de planeación y dirección auxiliares que son las Comisiones Electorales, las cuales pueden ser temporales, teniendo la facultad de crear las que sean necesarias para promover el análisis, estudios e investigación orientados a la búsqueda de mejores métodos y procedimientos, que tengan como finalidad el perfeccionamiento de la materia electoral y, en general, las que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 329 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos, siempre que atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en la ley antes referida.

CUARTO. Que en atención a los artículos 105, fracción I, inciso a), 335, 349, y 360, fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, y dentro de estas, expedir los lineamientos para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

QUINTO. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana requiere crear una comisión temporal que tenga como encomienda primordial la de encargarse de elaborar los proyectos de reglamentación necesarios para la operatividad de las candidaturas independientes en el proceso electoral próximo a celebrarse.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 7, fracción II; 9 y 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las Comisiones que el Pleno resuelva crear serán de carácter temporal y tendrán como finalidad atender un asunto específico; el desahogo del asunto encomendado y la aprobación por el Pleno de la conclusión que al respecto se presente, dará lugar a su disolución; y el acuerdo de creación de las Comisiones Temporales que resuelva el Pleno deberá contener, al menos, los siguientes elementos: I. Exposición de motivos y fundamentos; II. Su objeto y alcance; III. Su integración; IV. Sus atribuciones específicas, y V. El plazo, los resultados o las condiciones para concluir el asunto encomendado.

SÉPTIMO. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, y con el propósito de crear una comisión permanente para que elabore los proyectos de reglamentación necesarios para darle operatividad a la figura de candidatura independiente en el proceso electoral próximo a celebrarse, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ELABORACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

PRIMERO. Se crea la Comisión Temporal para la Elaboración de la Reglamentación aplicable a las Candidaturas Independientes en San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Comisión Temporal se integra por los Consejeros Ciudadanos: Lic. Viviana Margarita Hernández Carrera, Dr. Cosme Robledo Gómez y Lic. Gabriela Camarena Briones. Así mismo, en dicha Comisión fungirán como Secretarios Técnicos propietario y suplente, Mtra. Zelandia Bórquez Estrada y Lic. Lizbeth Lara Tovar, respectivamente.

TERCERO. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS. La Comisión Temporal tendrá las atribuciones específicas de elaborar, o en su caso, revisar, los proyectos de lineamientos para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como candidatos independientes a un cargo de elección popular.

CUARTO. La Comisión Temporal deberá presentar al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los proyectos referidos en el punto anterior, mismos que deberá poner a consideración para su aprobación, por lo menos con tres meses de anticipación al inicio del próximo proceso electoral.

En caso de observaciones a los proyectos referidos, éstos serán devueltos a la Comisión para que efectúe las modificaciones conducentes y presente nuevamente al Pleno del Consejo los proyectos respectivos.

Una vez aprobada la reglamentación aplicable a las candidaturas independientes por el Pleno del Consejo, concluirá definitivamente el asunto por el cual ha sido creada la Comisión Temporal.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 17 de enero del año 2014.

**MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. RAFAEL RENTERÍA ARMENDÁRIZ
SECRETARIO DE ACTAS**